



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:429/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MAURICIO QUINTERO (Demandado)
- OPTICA QUINTERO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 429/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GABRIEL ROMERO CALDERA, EN CONTRA DE ÓPTICA QUINTERO Y MAURICIO QUINTERO.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **diecisiete de julio de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

Asunto: Con el estado que guardan los presentes autos del que se advierte que con fecha de hoy diecisiete de julio del dos mil veintiséis, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se aprecia que el día de hoy diecisiete de julio del dos mil veintiséis, se dictó sentencia en la presente causa laboral en que se actúa, por lo que, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora el **C. Gabriel Romero Caldera**, la sentencia dictada en fecha diecisiete de julio del dos mil veintiséis y el presente proveído, **por medio de buzón electrónico**, y a la demanda moral **Óptica Quintero y al C, Mauricio Quintero, por estrados electrónicos**, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia dictada en fecha diecisiete de julio del dos mil veintiséis y el presente proveído.

Se le hace del conocimiento a las partes del presente asunto, que la sentencia antes referida se encuentra debidamente digitalizada en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, para su visualización a través del Buzón Electrónico, así como que la sentencia de fecha diecisiete de julio del dos mil veintiséis, se encuentra debidamente glosada a los autos del expediente físico.

SEGUNDO: Notificaciones.

Túrnense los presentes autos al Notificador Interino adscrito a este Juzgado, para que de conformidad con el artículo 739 ter, fracción IV y 745 Ter de la Ley Federal del Trabajo, notifique el presente proveído, a las partes siguientes:

PARTE	NOTIFICACIÓN
ACTOR Gabriel Romero Cladera.	BUZÓN ELECTRÓNICO
DEMANDADA Óptica Quintero.	ESTRADO
DEMANDADA Mauricio Quintero.	ESTRADO

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----."

Asimismo, se notifica la sentencia emitida el diecisiete de julio de dos mil veintiséis.

RESUELVE

PRIMERO: El ciudadano Gabriel Romero Caldera, acreditó su acción. Los demandados Óptica Quintero y Mauricio Quintero, no dieron contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a los demandados Óptica Quintero y Mauricio Quintero, de manera solidaria a pagar a la parte actora la Indemnización Constitucional, así como al pago de las prestaciones señaladas en el considerando IX de la presente sentencia.

TERCERO: Se concede a los demandados Óptica Quintero y Mauricio Quintero, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

CUARTO: En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y en cuanto a los demandados Óptica Quintero y Mauricio Quintero, por medio de lista o boletín electrónico. Acorde a lo dispuesto en el artículo 3 Ter, fracción VII se corre traslado a las partes del texto de la sentencia, en el juzgado laboral.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ, EN DEFINITIVA, LA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE AGOSTO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SENTENCIA EMITIDOS EN FECHA 17 DE JULIO DE 2026 Y SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.